

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

FIJACIÓN LISTA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA	TÉRMINO DIAS	INICIO	FINALIZA
08433408900320190052600	EJECUTIVO	LUIS GONZALO	ALCIDES CANO TEJADA - ROSA CASTAÑO ESCOBAR	RECURSO DE REPOSICIÓN	14/04/2023	3	17/04/2023	19/04/2023

Malambo, Abril 11 de 2023

De conformidad con lo previsto en el Art. 110 del CGP, para traslado de las partes de la anterior actuación en la fecha y a la hora de las 8:00AM.

Cordialmente,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

PBX: 3885005 EXT.6037

 $www.ramajudicial.gov.co\ Email:\ J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co$

Malambo - Atlántico. Colombia

Dra. LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON JUEZA TERCERA PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 08433-40-89-003-2019-00526-00

DEMANDANTE: LUIS GONZALO RAMIREZ MONTOYA

DEMANDADO: ALCIDES CANO TEJADA - ROSA ELENA CASTAÑO ESCOBAR

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION (PUNTO NUEVO) CONTRA COSTAS DECIDIDAS EN AUTO 14 MARZO DE 2023.

JAVIER MONTAÑO CABRALES, en mi calidad de apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición (por punto nuevo) contra el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 14 de marzo de 2023 notificado por estado número 45 del 23 de marzo de 2023

OPORTUNIDAD

El inciso cuarto del artículo 318 del CGP señala lo siguiente:

"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los recursos nuevos"

En el presente recurso de reposición se debate el punto de la condena en costas el cual no fue parte del mandamiento de pago recurrido, por lo que es procedente el recurso de reposición.

RAZONES PARA REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA

Mediante fijación en lista del 14 de diciembre de 2019 el despacho dio traslado del recurso contra el mandamiento de pago que fue resuelto mediante el auto que se recurre.

Es de recordar el despacho que dicha fijación en lista fue dejada sin efectos debido a un reclamo del propio apoderado del demandante quien solicitó "dejar sin efecto el traslado realizado mediante fijación de fecha 14 de diciembre de 2022...".

Como fundamento de la anterior petición el apoderado del demandante alegó que en la fijación en lista se daba traslado del radicado 00546-2019 siendo que el radicado

de este proceso es 2019-000526-00 por lo que había un error en la publicación de a fijación en la página web.

El despacho mediante auto del 6 de febrero de 2022 ordenó fijar en lista nuevamente el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto que libró mandamiento de pago el 28 de noviembre de 2019.

Mediante fijación en lista de 9 de febrero de 2023 la secretaría del despacho dio traslado al demandante del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago proferido en el proceso de la referencia.

Dentro del término de traslado el demandante no dio respuesta al traslado del recurso de reposición mencionado anteriormente como se verifica en la plataforma TYBA.

El numeral octavo del artículo 365 del CGP dice literalmente lo siguiente:

"Art. 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: "

(....)

"...8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"

De acuerdo a lo anterior la parte demandante ninguna gestión profesional efectuó cuando se le hizo traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago ordenada por auto de 6 de febrero de 2023 ya que, la parte demandante no contestó ni replicó el traslado del recurso por lo que se tiene que el elemento subjetivo de las costas no se ha estructurado y por ende no puede haber condena en costas por cuanto el demandante, se repite, no dio respuesta en el traslado del recurso que se le efectuó, pese a que la misma parte demandante fue quien solicitó el control de legalidad para que se tuviera por ineficaz el primer traslado que se le hizo el 16 de diciembre de 2022.

PRETENSION

Se revoque el numeral segundo del auto de fecha 14 de marzo de 2023 que condena en costas a la parte demandada por no haberse causado las mismas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo <u>javiermc77@outlook.com</u> inscrito SIRNA

De Usfed,

JAVIER MONTAÑO CABRÂLES CC No. 72.187.147 TP. 95.050 del C.S de la J.